



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 011

PROCESO: EJECUTIVO - PAGO DIRECTO
RADICACIÓN: 194184089001-202400002-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
APODERADA: CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ
DEMANDADA: YURANY DIZ LÓPEZ C.C 50.989.624

López de Micay, Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Correspondió el presente proceso, propuesto por el BANCO FINANDINA S.A., por intermedio de apoderado judicial, abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, con el fin de resolver sobre su admisión, al respecto el Juzgado tiene las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la revisión del texto de la demanda se infiere que este despacho NO es el competente para decidir su admisión y trámite.

En tal sentido se tiene que está frente un proceso donde se solicita una orden de aprehensión y entrega de un vehículo a favor de la parte demandante y e contra del señor YURANI DIZ LÓPEZ, persona que se alude tiene su domicilio indicado en el acápite de notificaciones, las cuales fueron revisadas y se logra evidenciar que dicho domicilio se encuentra en la carrera 31 # 14 – 25 barrio centro en la ciudad de Montería – Córdoba. Así mismo se evidencia en el anexo denominado contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) que se indica el domicilio del deudor es en la ciudad ce Montería – Córdoba.

El numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso indica los siguiente:

” competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originado en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por su parte, el numeral 1 del artículo 28 ibidem expresa:

“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o residencia de la demandante.”

Ahora, el artículo 90 de la misma obra procedimental, preceptúa:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda: El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”

Conforme a las normas transcritas en precedencia, se deberá proceder en la forma establecida en el artículo 90 del Código General de Proceso, es decir, el rechazo de la demanda y se dispondrá remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Montería – Córdoba, oficina de reparto, para su correspondiente conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY, CAUCA

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR DE PLANO la presente demanda propuesta por el BANCO FINANDINA S.A. por falta de competencia; lo anterior de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REMITIR por competencia el presente asunto al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, CÓRDOBA, oficina de reparto, para su conocimiento.

TERCERO. – CANCELAR su radicación y realizar las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

CUARTO. – RECONOCER personería adjetiva para los fines legales pertinentes al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1.088.251.495 expedida en Pereira y tarjeta profesional No. 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de quien promueve este proceso, al tenor del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

Firmado Por:
Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e20e6a278d7dfde81fd5a1b290a8046167348d20927cfdced4134ffef97fc**

Documento generado en 30/01/2024 01:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>